

Clarke, Modet & C^o

COLOM

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-050588- -00010-0000

Fecha: 2014-09-19 15:56:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

P-4500

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. 12-050.588

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, solicitante de la patente en referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 48174 del día 5 de agosto de 2014, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este recurso de reposición, un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende un total de 7 reivindicaciones, del cual se han eliminado las reivindicaciones 8 a 13. Estas nuevas reivindicaciones, reemplazan las anteriormente presentadas.

Mediante la modificación arriba mencionada se restringe el alcance de la invención, limitándola exclusivamente a la composición antitranspirante, en un esfuerzo por acelerar el trámite. De este modo, es evidente que en ningún momento hay ampliación de la materia inicialmente presentada a este Despacho.

Por concepto de la presentación de éste nuevo pliego reivindicatorio, que corresponde a una modificación voluntaria del mismo, se adjunta copia del recibo de pago por un valor de \$ 128.000.

1/11

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1 Del indebido análisis de la novedad

De acuerdo con los estamentos de la resolución pendiente, se tiene que las características técnicas esenciales de la composición reportada en la reivindicación 1 de la presente solicitud, carece de novedad en vista de las enseñanzas de los documentos citados **D1**: US4511554, **D3**: US4737361 y **D4**: US2003118534.

2.1.2 La invención sí es Novedosa

El artículo 16 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina, señala:

***Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto, **en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.**

De acuerdo al artículo citado y a la constante objeción por parte de su Despacho con respecto a la falta de novedad de la reivindicación 1, mi representada mantiene su inconformismo y desacuerdo, razón por la cual presenta los siguientes argumentos, con los cuales considera que dicha afirmación será desvirtuada.

Una de las diferencias más notables que fueron encontradas entre la composición antitranspirante de la invención y aquellas del estado previo de la técnica, está en

el tipo de mancha que ataca cada uno de los productos, lo cual se ve reflejado en la composición de los mismos. Lo anterior es el caso del documento D3, en donde la mancha es generada por los líquidos de la composición al entrar en contacto con la ropa, lo cual no ocurre con el problema abordado por la presente solicitud, en donde se desea remover las manchas amarillas que son generadas por la secreción de la glándula sebácea de la persona, ante la cual, el aluminio que contiene la composición antitranspirante reivindicada, interactúa con dicha secreción y la enlaza al textil (ver párrafo [0002]). Adicionalmente se tiene, que **la presencia en exceso del hidroxitolueno butilado (BHT)**, por sus siglas en inglés, previene que la secreción del humano, resulte en una mancha amarillenta en la ropa del usuario, al transferirse directamente de la composición antitranspirante al textil.

En dicho respecto, se tiene que el empleo del BHT es comúnmente utilizado en el estado de la técnica para la estabilización de los sistemas antitranspirantes, cuya cantidad se encuentra establecida entre 0.1 a 10% en peso, con respecto al total de la composición. Es así como, tanto en D1 y D3, D4 no específica, se emplean rangos de concentración entre 0.05-5% y 0.05 a 0.5%, respectivamente, lo cual es la cantidad estrictamente necesaria para estabilizar el sistema. Como se puede apreciar, son cantidades realmente mínimas en comparación a un exceso del 10% (sobre el peso total de la composición), que establece la presente solicitud de patente. Por favor note que no se puede especificar un rango determinado de concentración del BHT en la composición reivindicada, porque ésta está sujeta al peso total de la composición, la cual puede variar.

Con base en lo anterior, ahora es posible apreciar la diferencia existente entre las composiciones de los documentos D1, D3 y D4 y la reclamada en la presente solicitud, la cual es razón suficiente para reconocer la novedad de toda nueva creación, tal y como lo señala el artículo citado, en donde se menciona que cualquier documento del estado previo de la técnica debe divulgar todas y cada una de las características técnicas esenciales que describen a la invención, para así afectar su novedad, en caso contrario, dicha invención será nueva sobre el estado previo de la técnica.

De esta manera se demuestra la presencia de este requisito en la materia reivindicada y se supera la objeción planteada en la resolución pendiente.

2.2 Del indebido análisis del nivel inventivo.

De acuerdo a lo establecido en la resolución pendiente, se tiene que la reivindicación 1 y sus dependientes, carecen de nivel inventivo en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos **D1:** US4511554 y **D2:** US2008254055.

2.2.1 La invención sí posee Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Retomando la discusión de la sección anterior, se tiene que la presencia de un exceso del 10% en peso, con respecto al peso total de la composición antitranspirante del componente de hidroxitolueno butilado, **NO** resulta ser una deducción obvia a partir de las enseñanzas del estado previo de la técnica, dado que como se mencionó anteriormente, el empleo de BHT, se hace exclusivamente con fines de mantener la estabilidad del sistema y por tanto, su concentración en la misma es la mínima posible (tal y como lo evidencia la composición del documento D3, siendo ésta entre 0.05 a 0.5% o hasta la de D1, que es entre 0.05 a 5%), en vista de que **un exceso del BHT en la composición, representaría un desperdicio de dicho componente y al mismo tiempo un gasto en vano.**

De este modo y ante la luz de estas enseñanzas de estos documentos, para una persona del oficio versada en la materia, no existiría motivación alguna para aumentar en tal exceso la concentración del hidroxitolueno butilado, hecho que evidencia que hasta el momento en que se presentó ésta solicitud de patente, no era de conocimiento del campo de la técnica, la acción que éste componente ejerce para combatir las manchas amarillentas que deja la secreción de la glándula sebácea en la ropa del usuario.

En vista de lo anterior, se considera que la presente invención sí es inventiva sobre los documentos citados por el señor Examinador.

Por último y en lo que respecta a la objeción hecha sobre la expresión “*al menos un 10% mayor a la cantidad requerida para estabilizar la composición*”, calificada como no resultado a alcanzar, se le informa respetuosamente a este Despacho, que dicha expresión hace exclusiva referencia a una proporción de un compuesto dentro de un sistema. Resultado a alcanzar sería, “*..remover las manchas amarillentas de la ropa..*”, por tanto se solicita anular esta objeción.

3. Concesión de solicitudes equivalentes

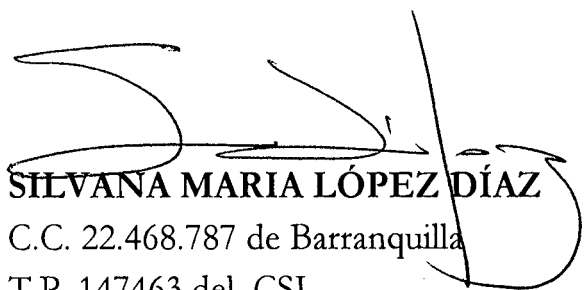
Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Australia: AU2010310721 (B2) y de Rusia: RU2491049 (C1),

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

- b) Que se revoque la resolución No. 48174 del día 5 de agosto de 2014 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 7 reivindicaciones.
- Copia del recibo de pago por un valor de \$ 128.000, por concepto de modificaciones voluntarias.

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	300 Park Avenue New York,	New York 10022
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 12-050.588

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.
☐ _____

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este recurso nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 7 reivindicaciones.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0084799

Bogotá D.C., Agosto 06 de 2014 - 10:04:30

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	58471	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58472	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58473	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58474	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58475	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58476	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58477	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58478	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58479	04/06/2014		520.000.00
RECIBO DE CA	999999999	58480	04/06/2014		520.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		128.000.00	128.000.00
			\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-050588-00010-0000

Fecha: 2014-09-19 15:56:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Agosto 6 de 2014 - 10:47:14

P-4500

P-4500
Reiv. Modificadas
19/09/2014

REIVINDICACIONES

1. Una composición antitranspirante que comprende:
 - a). una base;
 - b). un activo antitranspirante;
 - c). un antioxidante que comprende un hidroxitolueno butilado en una cantidad que es al menos 10% mayor a una cantidad requerida para estabilizar la composición antitranspirante, de modo que el antioxidante sea capaz de reducir o eliminar el descoloramiento amarillo de la ropa, cuando la composición antitranspirante se pone en contacto con la ropa.
2. La composición de acuerdo a la reivindicación 1, donde el antioxidante además comprende hidroxihidrocinnato de tetra-di-t-butil pentaeritrito.
3. La composición de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el activo antitranspirante está presente en una cantidad de 10% en peso o menos de la composición.
4. La composición de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde la composición además comprende un agente quelante.

11

5. La composición de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde la composición tiene menos de 10 ppm de hierro.

6. La composición de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el activo antitranspirante antes de combinarse en la composición, tiene menos de 20 ppm de hierro.

7. La composición de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde la composición es una barra y la base comprende un agente gelificante que comprende un hidrocarburo de la fórmula C_nH_{2n+2} , en donde n es de 20 a 100 y el hidrocarburo es al menos 90% lineal y un aceite de de soya hidrogenado con una valor de yodo de hasta 20.

11